



MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueban las Políticas de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha iniciado mediante la Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de 6 de octubre de 2022. En el apartado segundo de esta Orden se ha encomendado a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, la elaboración del correspondiente texto y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como decreto.

I. Antecedentes

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 75. 5ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en protección de datos de carácter personal, que, en todo caso, incluye la regulación, inscripción y el tratamiento de los mismos, el control de los ficheros creados o gestionados por las instituciones públicas de Aragón y, en especial, la creación de una Agencia de protección de datos de Aragón.

Igualmente, dentro de las competencias compartidas se encuentran las relativas al régimen jurídico y procedimiento administrativo en el marco configurado por la normativa básica estatal.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se ha modificado la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se han asignado competencias a los Departamentos. Concretamente, el artículo 6 del citado Decreto dispone que corresponde al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad atribuyéndosele así las competencias en materia de protección de datos y seguridad de la información.

Asimismo, en el artículo 1.2 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se atribuye a este departamento el ejercicio de la competencia en materia de protección de datos personales, así como el desarrollo, en materia de seguridad de la información, de las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada protección de los bienes y tecnologías de la información en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, definiendo la política de seguridad de la información del Gobierno de Aragón.



Por último, merece la pena destacar las competencias atribuidas a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información entre las que se mencionan la definición de los criterios de actuación y la dirección funcional de las Unidades de Apoyo a Administración Electrónica y Gobernanza de los datos de los diferentes Departamentos y Organismos autónomos del Gobierno de Aragón. En materia de protección de datos personales y de seguridad de la información, esta dirección funcional se realizará a través de las Unidades correspondientes.

II. Necesidad y oportunidad de la elaboración de la norma

El proyecto de Decreto por el que se aprueban las Políticas de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón surge para dar respuesta a la necesidad de elaborar tanto una política de protección de datos como una de seguridad de la información que especifique los principios rectores, obligaciones, organización y responsabilidades que deberán contemplar los organismos y entidades de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal como establece el artículo 45 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Por otra parte, era necesario dar forma de decreto, consolidando y detallando la organización y funciones que en materia de protección de datos estaban desarrollando las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos, así como la Unidad de Protección de Datos del Gobierno de Aragón y que venían del Acuerdo de 24 de julio de 2018, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas organizativas en materia de administración electrónica, protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, aplicables a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En materia de seguridad de la información el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, en su artículo 12.2, establece que cada administración pública contará con una política de seguridad formalmente aprobada por el órgano competente. Igualmente era necesario especificar los responsables de seguridad de la información de cada departamento y organismo autónomo.

En ambas materias se requiere de un marco organizativo y definidor de los papeles del responsable de tratamiento de datos personales y de los responsables de seguridad de la información, en cuanto que deben asumir una serie de obligaciones que hace imperiosa esta regulación. Del mismo modo para todos los empleados de la Administración pública de la Comunidad Autónoma se establecen una serie de deberes. Todo ello, en aras a asegurar a los ciudadanos la garantía de su derecho fundamental a la protección de datos personales y la garantía legal de que la seguridad de la información en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de las Administraciones Públicas.



III. Inserción en el ordenamiento jurídico

De acuerdo con los antecedentes expuestos en el apartado I de esta memoria, el título competencial en el que se ampara el proyecto de decreto se encuentra en el artículo 75. 5ª que atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en protección de datos de carácter personal, que, en todo caso, incluye la regulación, inscripción y el tratamiento de los mismos, el control de los ficheros creados o gestionados por las instituciones públicas de Aragón y, en especial, la creación de una Agencia de protección de datos de Aragón.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 75.12 del Estatuto de Autonomía de Aragón tiene competencias compartidas en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo. También se ampara en el artículo 71. 1ª que atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos expuestos en dicho precepto, la competencia exclusiva en materia de autoorganización.

Dada la naturaleza jurídica de norma reglamentaria de la actuación que se pretende promover y a falta de habilitación expresa a la persona titular del Departamento competente en protección de datos y seguridad de la información para aprobar esta disposición de carácter general, compete al Gobierno de Aragón, mediante decreto, la aprobación de la disposición de carácter general. El Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPGA), establece en su artículo 10, que corresponde las personas titulares de los departamentos en el ámbito de sus competencias, proponer los proyectos de reglamento que deban ser aprobados por el Gobierno de Aragón. En el presente caso corresponde a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en virtud del artículo 1.2 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Departamento, que le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de protección de datos personales, así como el desarrollo, en materia de seguridad de la información, de las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada protección de los bienes y tecnologías de la información en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, definiendo la política de seguridad de la información del Gobierno de Aragón. Por consiguiente, la futura norma se insertará en el ordenamiento jurídico aragonés como una norma reglamentaria dictada al amparo de la facultad otorgada al poder ejecutivo por el artículo 71.41 del Estatuto de Autonomía, y en el marco de la competencia compartida en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo de esa misma norma institucional básica.



IV. Contenido del proyecto

1. Desde un punto de vista formal

El Decreto se divide una parte expositiva, 40 artículos estructurados en cinco Capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo. Su ámbito subjetivo es la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

2. Desde un punto de vista material

El capítulo I establece las disposiciones generales que afectarán a las citadas políticas, determinando así el objeto de la norma y el ámbito de aplicación de la misma a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, si bien los principios rectores y objetivos de dichas políticas también serán de aplicación al resto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, en este capítulo se enumeran una serie de objetivos comunes a ambas políticas.

El capítulo II es el relativo a la Política de Protección de Datos Personales, cuyo objeto es regular aspectos derivados de las novedades introducidas por el nuevo marco jurídico, propios de los cambios sociales y tecnológicos que se han producido en nuestra sociedad.

En primer lugar, tal como señala el artículo 24 del Reglamento general de protección de datos, una de las principales obligaciones del responsable del tratamiento de datos personales es poder demostrar que el tratamiento es conforme a lo dispuesto en el mismo. Para ello, debe aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizarlo. Entre dichas medidas se incluirá, cuando sea proporcional al tratamiento, la aplicación de las oportunas políticas de protección de datos. A este respecto, el capítulo II se inicia con la enumeración de los principios rectores bajo los que debe desarrollarse la Política de Protección de Datos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, tales como el principio de minimización de datos, el de responsabilidad proactiva o los de protección de datos por defecto y desde el diseño.

En consonancia con dichos principios, los derechos en materia de protección de datos, regulados en los artículos 15 a 22 del Reglamento general de protección de datos, se amplían y adaptan a la realidad social del tiempo en que deben ser ejercidos.

En relación con el ejercicio de estos derechos, el presente decreto concreta determinadas reglas referidas a la tramitación de las solicitudes que presenten las personas afectadas, en el ámbito de la Administración autonómica y sus organismos autónomos, en los términos en él previstos.

El decreto dedica un artículo al Registro de actividades de tratamiento definiendo su alcance y carácter público.



Asimismo, se debe destacar la creación de la figura del Delegado o Delegada de Protección de Datos, regulada en los artículos 37 a 39 del Reglamento general de protección de datos. Sus funciones son las de informar y asesorar al responsable del tratamiento y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos personales.

Entre las entidades que, conforme al Reglamento general de protección de datos, tienen la obligación de designar Delegado o Delegada de Protección de Datos Personales, se encuentran las autoridades u organismos públicos. De acuerdo con lo expuesto, entre las medidas organizativas que se determinan en el capítulo II, destaca la regulación relativa a la designación, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos autónomos, de la Unidad de Protección de Datos del Gobierno de Aragón y de las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos, conforme a los criterios que se determinan en este capítulo.

Asimismo, se regulan otras cuestiones como la exigencia de evaluaciones de impacto en materia de protección de datos y el análisis de los riesgos que puedan afectar a los derechos y libertades de la ciudadanía.

El capítulo III de este decreto desarrolla la Política de Seguridad de la Información, en dos secciones.

En la sección primera se determinan los principios y requisitos que serán de aplicación para el aseguramiento de los datos, información y servicios utilizados en medios electrónicos, gestionados por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus competencias, con el objeto de proteger su acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación.

Por su parte, en la sección segunda, se establecen las responsabilidades, la organización y la gestión para la gobernanza de la seguridad de la información que será de aplicación en el ámbito de los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En sus disposiciones se concretan las responsabilidades exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad y su adaptación a la realidad de los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En particular, se asignan las responsabilidades sobre la información y los servicios a los órganos directivos o de dirección, de los citados Departamentos y organismos, sobre los sistemas de información bajo su competencia. También se regula la designación de una persona responsable de seguridad dentro de cada Departamento y organismo público.

Igualmente, se identifica a la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos como responsable genérica de sistema.

Para dar coherencia a las actuaciones entre ellos, se crea un Comité de Seguridad de la Información en cada Departamento y organismo público, como herramienta de supervisión e impulso de la ciberseguridad en cada ámbito.

Todo ello se ve complementado con la regulación de la Comisión Interdepartamental de Servicios Digitales- prevista en el capítulo V- como el máximo órgano encargado de velar por el



efectivo cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, a través de su Subcomisión de Seguridad de la Información. En todo caso, las actuaciones en materia de seguridad deben realizarse de manera global y coordinada entre todos los Departamentos y organismos públicos.

Complementariamente se regula la Unidad del responsable de la Seguridad de la Información (CISO), encargada de velar y apoyar el desarrollo de la seguridad de la información de manera transversal.

Para la gestión efectiva de las medidas de seguridad se define un Cuerpo Normativo de Seguridad de la Información, que se estructura jerárquicamente en un primer nivel compuesto por la propia Política de Seguridad de la Información —aprobada en este decreto—, un segundo nivel de Normas Técnicas de Seguridad de la Información y un tercer nivel que las desarrolla. El segundo nivel normativo será aprobado por la Comisión Interdepartamental de Servicios Digitales, en aras de permitir que, cada Departamento y organismo público, establezca las normas técnicas de seguridad que deben regir sus actividades realizadas por medios electrónicos. El tercer nivel será elaborado por la Unidad del responsable de la Seguridad de la Información (CISO) y la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.

De esta forma, el decreto configura un Cuerpo Normativo de Seguridad de la Información que establece las garantías de seguridad generales para todos los Departamentos y organismos públicos de la Administración aragonesa. Complementariamente, se prevé la posibilidad de que órganos superiores o directivos puedan aprobar disposiciones propias con regulaciones específicas para realizar una protección de la información y los servicios digitales más efectiva en el ámbito de sus competencias, siempre que no contravengan el cuerpo común.

El Capítulo IV se dedica a cuestiones comunes a ambas políticas, tales como la formación, la regulación de las auditorías, así como las obligaciones comunes para los órganos y el personal de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el Capítulo V aborda como una medida organizativa de estas políticas, la nueva regulación, conforme a las actuales exigencias normativas, de la Comisión Interdepartamental de Servicios Digitales, así como la de sus diferentes subcomisiones, que tiene su origen en el Decreto 28/2011, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y se regula la Comisión interdepartamental de Administración electrónica, el cual queda derogado conforme a la disposición derogatoria única de este decreto.

Por último, hay que destacar que, en la parte final, además de la citada disposición derogatoria y de las disposiciones finales referidas a la habilitación para el desarrollo de este decreto y su entrada en vigor, se recogen dos disposiciones adicionales en las que, respectivamente, se prevé la actualización automática de aquellas definiciones recogidas en el anexo de este decreto que provienen de otras normas y la posibilidad de que los grupos de trabajo para la protección de datos personales y los Comités de seguridad de la información, previstos en los capítulos II y III, puedan aprobar las reglas de régimen interno para un mejor funcionamiento, como meros escenarios de encuentro, sin que puedan ser considerados órganos colegiados.



V. Principios de buena regulación

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129.1, establece que «En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios». Estos principios se reiteran en el artículo 44 del TRLPGA. Los principios de necesidad y eficacia significan que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los principios de necesidad y eficacia ha quedado justificada en el apartado II “Necesidad y oportunidad de elaboración y modificación de la norma”,

El principio de proporcionalidad requiere que la iniciativa que se proponga contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En el caso del Decreto por el que se aprueban las Políticas de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón se regulan una serie de medidas de carácter organizativo que garantizan derechos a la persona en el centro de la actividad de la Administración por lo que todas las medidas que se adoptan van encomendadas a la salvaguarda de sus derechos sin imponer medidas restrictivas o limitativas. Las obligaciones que se imponen son hacia la propia Administración habiéndose ponderado su proporcionalidad para la adecuada prestación de los servicios a la ciudadanía.

Asimismo, el principio de eficiencia exige que la iniciativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En esta línea, el Decreto tiene entre sus medidas el incremento de la eficiencia de la actividad administrativa sobre todo en lo relativo a la minimización de datos personales y a la gestión adecuada de los datos y la información de los que es titular o responsable la Administración.

El contenido de la regulación contenida en este Decreto evidencia que esta iniciativa recoge las medidas imprescindibles para atender los fines perseguidos, toda vez que no impone carga alguna a los destinatarios. En general, las medidas incluidas tienen como finalidad mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de servicios y en la atención a las personas usuarias, en cuanto que se garantiza su derecho fundamental a la protección de datos personales así como se desarrollan las obligaciones de la administración pública en materia de seguridad de la información

De igual modo, respecto a la garantía del principio de transparencia, el preámbulo del proyecto define claramente los objetivos y su justificación.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su



conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A este respecto, el proyecto responde al principio de seguridad jurídica, ya que las modificaciones previstas en su articulado se efectúan de forma coherente con la normativa aplicable.

VI. Procedimiento

El ejercicio del poder reglamentario por el Gobierno de Aragón debe ejercitarse de acuerdo con los trámites en el Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. La observancia de estos trámites tiene carácter preceptivo, de tal modo, que la omisión de alguno o de todos ellos da lugar a la nulidad de pleno derecho de la disposición reglamentaria.

Al mismo tiempo, hay que cumplir con los trámites dispuestos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas, que resulten de aplicación tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

a) Inicio del procedimiento.

En virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante Orden de 6 de octubre de 2022, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se ha acordado el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

b) Consulta Pública previa.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, declaró contrario al orden constitucional el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo el inciso del punto 1 "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública", y el primer párrafo del punto 4: "Podrá prescindirse de los trámites de consulta [...] en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifique."

Las letras a) y c) del art 47.4 del TRLPGA permiten prescindir de este trámite de consulta pública previa cuando se trate de normas organizativas.

Este proyecto de decreto es, meramente, de carácter organizativo en cuanto no impone obligaciones relevantes fuera de las establecidas de las normas de carácter legal ya citadas a lo largo de esta memoria. Asimismo, carece de impacto significativo en la actividad económica.



c) Redacción del texto del proyecto de decreto.

La redacción del proyecto de decreto que aprueba el reglamento y de la presente memoria justificativa se ha realizado por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de inicio del procedimiento, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del TRLPGA.

En la redacción de este proyecto de decreto se han tenido en cuenta en su estructura interna, organización y lenguaje las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, modificadas por el Acuerdo de 29 de diciembre de 2015 del Gobierno de Aragón, así como el contenido del Manual de Estilo.

d) Publicidad Activa.

Los artículos 15.1 y 39 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana en Aragón, disponen en relación con la obligación de publicidad activa sobre la información de relevancia jurídica, que las Administraciones públicas aragonesas publicarán en el Portal de Transparencia de Aragón: “d) los proyectos de reglamentos, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos. e) Las memorias, informes y dictámenes que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la emisión de los mismos.”

e) Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44.5 del TRLPGA, deberá emitir un informe la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

f) Trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con el artículo 47 del TRLPGA Cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón». Ambos trámites por el periodo de 15 días hábiles desde la notificación o publicación según proceda.

En este caso, se trata de un Decreto meramente organizativo por lo que no requiere de trámite de audiencia ni de información pública.



g) Informes preceptivos.

Se considera preciso recabar el de los diferentes departamentos del Gobierno de Aragón conforme a lo establecido en el artículo 48 del TRLPGA y en el siguiente orden:

- Informe de la Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica del departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.
- De las secretarías generales técnicas de todos los departamentos para que formulen las sugerencias oportunas, simultáneamente al trámite de información pública.
- Informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos
- Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón

En este último caso, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón sobre el proyecto de decreto es preceptiva, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón. Tras recibir cada uno de los informes anteriores, esta Dirección General emitirá informe sobre las observaciones formuladas por el órgano consultado y adaptará el texto del proyecto. En caso contrario el informe de la Dirección General razonará la desestimación de las observaciones apuntadas al texto. La emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón sobre el proyecto de decreto es preceptiva y no vinculante, según lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón. Tras este último dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, se preparará la versión definitiva del proyecto de decreto.

h) Orden de cierre.

Por Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se acordará el cierre del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto. Una vez realizados los trámites expuestos, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa, si hubiera habido alguna variación en la misma, y se acompañará al proyecto de Decreto para su posterior aprobación.

La Consejera del departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, conforme se establece en el artículo 49 del TRLPGA lo elevará al Gobierno, cuando proceda, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

i) Aprobación por el Gobierno de Aragón y publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Cumplidos los anteriores trámites, de acuerdo con el artículo 10.3 del TRLPGA, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento propondrá el proyecto de decreto para su aprobación por el Gobierno de Aragón.



Finalmente, de acuerdo con el artículo 20 y 54 del TRLPGA, el decreto del Gobierno de Aragón se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” para producir efectos jurídicos. En el mismo sentido, el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los reglamentos habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos

VII. Análisis tramitación electrónica y simplificación

A los efectos establecidos en el artículo 44.2 del TRLPGA, en este Decreto no se regula en concreto la tramitación de un procedimiento administrativo electrónico, sino que se regulan las condiciones para que los mismos se ejerciten conforme a la protección de datos personales y seguridad de la información.

En materia de protección de datos personales ya se adoptaron las pertinentes actuaciones relacionadas con la simplificación en el apartado tercero de la disposición derogatoria única de la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

Por otra parte, se regula el procedimiento de ejercicio de derechos de protección de datos personales. Se tramitará conforme los formularios disponibles en la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo presentarse a través de la misma o en cualquiera de los registros del Gobierno de Aragón.

Se regula la tramitación de las solicitudes tanto por parte del responsable el tratamiento de datos personales como por el encargado de tratamiento, en su caso, si así se estableciere en el contrato o acto jurídico que les vincule.

Por último, se dispone que las resoluciones de los órganos responsables del tratamiento pondrán fin a la vía administrativa, salvo lo previsto para los organismos públicos en el artículo 98.4 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. Podrán impugnarse en vía judicial, así como acudir al Delegado o Delegada de Protección de Datos o presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

VIII. Valoración de posibles impactos del proyecto

Impacto social.

La línea esencial de este Decreto es que la organización y medidas adoptadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón garanticen el derecho fundamental a la protección de datos personales y cumpla la obligación legal de la seguridad de la información tratada por nuestra administración. Desde esta perspectiva, se puede afirmar que la regulación del futuro decreto, supondrá necesariamente un impacto social positivo ya que la finalidad es mejorar la seguridad en las actividades de la Administración y sus relaciones con las personas,



y los derechos de estas, en todos los servicios realizados por la administración y ofrecidos a los ciudadanos.

Impacto de genero

Se analiza en el Informe sobre el impacto de género.

Impacto económico

No tiene impacto económico.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA
Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
Ricardo Cantabrana González